

Julio Ernesto Pereyra
 Presidente Comisión Negocios
 Constitucionales A/C Presidencia
 Cámara de Senadores

Raúl Patricio Scolamieri
 Vice-Presidente A/C Presidencia
 Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
 Secretario
 Cámara de Senadores

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
 Secretario
 Cámara de Diputados

LEY Nº 2835 (Dcto. Nº 4337)

**EXPROPIACION DE TERRENO EN
 ANDALCALA**

*El Senado y Cámara de Diputados de la
 Provincia de Catamarca sancionan con
 fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo, a realizar la expropiación de una fracción de terreno ubicada en la zona de Huaco, al Sudoeste de la Ciudad de Andalgalá, departamento del mismo nombre, dentro de los siguientes linderos: Tomando como referencia el punto B fijado en la Ley 2691, bajo un ángulo de 90º se traza una línea de 2.000 mts. al Oeste y se determina el punto D, bajo un ángulo de 12º al Noroeste se traza una línea de 4.000 mts. y se determina el punto G. Luego se une el punto F fijado en la Ley de referencia con el punto G quedando determinado el área a expropiar por los puntos D, G, F, y B, cuya superficie es de 800 Hás.

ARTICULO 2º — La presente Ley es complementaria de la Ley Nº 2691.

ARTICULO 3º — Agreguese a la presente Ley el plano ilustrativo de la fracción a expropiar.

ARTICULO 4º — De forma.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE
 LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
 DE CATAMARCA, A VEINTIDOS DIAS DE
 NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS
 SETENTA Y CUATRO.**

San Fernando del Valle de Catama
 2 de Diciembre de 1974.

Decreto G — Nº 4337

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

ARTICULO 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T
Alberto del Valle Toro